



GACETA DEL GOBIERNO



ESTADO DE MÉXICO

Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de México
REGISTRO DGC NUM. 001-1021 CARACTERISTICAS 113282801

Mariano Matamoros Sur No. 308 C.P. 50130
Tomo CXC A:202/3/001/02
Número de ejemplares impresos: 500

Toluca de Lerdo, Méx., lunes 27 de septiembre de 2010
No. 57

SUMARIO:

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COORDINACION QUE PARA LA REALIZACION DEL PROGRAMA DE "PUEBLOS CON ENCANTO DEL BICENTENARIO (Aculco)", CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARIA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA SECRETARIA", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. MARIA GUADALUPE MONTER FLORES, CON LA INTERVENCION DE LA LIC. ALEJANDRINA BECERRIL MONROY, DIRECTORA GENERAL DE TURISMO Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MEXICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, MARCO JAVIER

SOSA ALCANTARA, CON LA INTERVENCION DEL SINDICO MUNICIPAL, LIC. LETICIA PLATA MARTINEZ, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PROFR. RUBEN ULISES SANCHEZ ZORRILLA, Y EL TESORERO MUNICIPAL, LIC. SALVADOR DEL RIO MARTINEZ CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARA "LAS PARTES".

AVISOS JUDICIALES: 1110-A1, 3216, 1034-A1, 1068-A1, 1074-A1, 672-B1, 673-B1, 3020, 3021, 698-B1, 3012, 3108, 1065-A1, 692-B1, 693-B1 y 3159.

AVISOS ADMINISTRATIVOS Y GENERALES: 3193, 3194, 1077-A1, 3164, 3165 y 1078-A1.

HEROES DEL BICENTENARIO: "FELIPE CARRILLO PUERTO".

"2010. AÑO DEL BICENTENARIO DE LA INDEPENDENCIA DE MEXICO"



1810-2010

SECCION PRIMERA

PODER EJECUTIVO DEL ESTADO

CONVENIO DE COORDINACIÓN QUE PARA LA REALIZACIÓN DEL PROGRAMA DE "PUEBLOS CON ENCANTO DEL BICENTENARIO (Aculco)", CELEBRAN POR UNA PARTE, EL GOBIERNO DEL ESTADO DE MÉXICO, POR CONDUCTO DE LA SECRETARÍA DE TURISMO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "LA SECRETARÍA", REPRESENTADA POR SU TITULAR LIC. MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES, CON LA INTERVENCIÓN DE LA LIC. ALEJANDRINA BECERRIL MONROY, DIRECTORA GENERAL DE TURISMO Y POR OTRA PARTE, EL MUNICIPIO DE ACULCO, ESTADO DE MÉXICO, EN LO SUCESIVO "EL MUNICIPIO", REPRESENTADO POR SU PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL, MARCO JAVIER SOSA ALCANTARA, CON LA INTERVENCIÓN DEL SINDICO MUNICIPAL, LIC. LETICIA PLATA MARTÍNEZ, EL SECRETARIO DEL AYUNTAMIENTO, PROFR. RUBEN ULISES SANCHEZ ZORRILLA, Y EL TESORERO MUNICIPAL, LIC. SALVADOR DEL RIO MARTINEZ CUANDO ACTUEN DE MANERA CONJUNTA SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; AL TENOR DE LOS ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

ANTECEDENTES

1. Que el Plan de Desarrollo del Estado de México 2005-2011, expresa las políticas públicas que habrán de brindar Seguridad Integral a cada mexiquense, sustentadas en tres pilares fundamentales: Seguridad Social, Seguridad Económica y Seguridad Pública.

Así mismo, el Pilar 2: Seguridad Económica, considera como un factor importante en la generación de empleo, a la actividad turística y debe incorporarse a la luz de las nuevas tendencias de la economía global.

- II. En fecha 26 de abril de 2006 el Gobernador Constitucional del Estado de México expidió el Acuerdo por el que se crea el "Consejo Consultivo del Bicentenario de la Independencia de México", teniendo como objetivo promover, coordinar y realizar un programa conmemorativo para que la sociedad del Estado de México, con la colaboración de sus distintos ámbitos de gobierno, instituciones públicas y privadas, participe con la creación de los testimonios sobre lo que significa para las generaciones del presente la lucha por la libertad y defensa de la soberanía nacional iniciada en 1810.
- III. Para cumplir con los objetivos del Consejo del Bicentenario, "LA SECRETARÍA" ha establecido como línea de acción desarrollar el Programa de "Pueblos con Encanto del Bicentenario", que contempla la realización de acciones encaminadas al "*Mejoramiento de la Imagen Urbana*" de los municipios, con reconocida vocación turística.
- IV. Es deseo y voluntad de "LA SECRETARÍA" promover y fomentar la vocación turística por conducto de "EL MUNICIPIO" que será el encargado de ejecutar la obra y bajo la responsabilidad de éste, para el mejoramiento de Imagen Urbana, en beneficio de la actividad turística, conforme a los términos plasmados en las cláusulas correspondientes del presente instrumento legal.

DECLARACIONES

I. DE "LA SECRETARÍA"

- I.1 Que es una dependencia del Poder Ejecutivo Estatal a la que le corresponde regular, promover y fomentar el desarrollo turístico y artesanal del Estado, en términos de lo dispuesto por los artículos 19 fracción XI y 36 Bis de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 1.4, 1.5 fracción VI, 1.38 y 1.40 del Código Administrativo del Estado de México y 10 de la Ley de Planeación del Estado de México.
- I.2 Que a través de su Titular, Lic. María Guadalupe Monter Flores, nombrada por acuerdo del C. Gobernador Constitucional del Estado de México en fecha 23 de septiembre del 2009, cuenta con las facultades suficientes para suscribir el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 15 y 17 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México, 4.4, 4.5 fracción VI del Código Administrativo del Estado de México; 5 y 6 fracciones V, IX y XIII del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal.
- I.3 Que la Dirección General de Turismo es una unidad administrativa de la Secretaría de Turismo en términos de lo establecido por el artículo 3 fracción I del Reglamento Interior de la Secretaría de Turismo y Desarrollo Artesanal, y su titular, Lic. Alejandrina Becerril Monroy, cuenta con facultades para intervenir en la celebración del presente Convenio, de conformidad en lo dispuesto por los artículos 15 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de México; 7 y 8 fracción IX del referido Reglamento.
- I.4 Que el objetivo del Programa Pueblos con Encanto del Bicentenario es mejorar las condiciones de vida y crecimiento de las localidades del Estado con vocación turística, mediante el rescate de su valor histórico y cultural, el mejoramiento de la infraestructura urbana y de servicios, la recuperación de paisajes y el desarrollo de sus comunidades, potenciando sus capacidades turísticas.
- I.5 Que entre los proyectos a apoyar comprendidos en el Programa "*Pueblos con Encanto del Bicentenario*", se encuentra el denominado "*Plan de Manejo del Camino Real Tierra Adentro y Rehabilitación de la Imagen Urbana*" del municipio de Aculco en lo sucesivo "**EL PROYECTO**".

II. De "EL MUNICIPIO"

- II.1 Que está investido de personalidad jurídica, en términos de los artículos 115 fracción II y IV de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 112 y 138 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México; y los artículos 1 y 3 de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.2 Que el H. Ayuntamiento es un cuerpo colegiado de elección popular directa, encargado de administrar y gobernar al Municipio y a la Hacienda Pública Municipal, de conformidad con los artículos 115 fracción I, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 113, 114, 116, 122 y 125 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 1, 2, 15 y 31 fracción VII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.3 Que en fecha 18 de agosto del dos mil nueve, quedó instalado legalmente el H. Ayuntamiento Constitucional de Aculco, Estado de México, para el periodo comprendido desde esa fecha y hasta el treinta y uno de diciembre del dos mil doce.
- II.4 Que el C. Marcos Javier Sosa Alcántara, en su calidad de Presidente Municipal Constitucional, cuenta con las facultades para celebrar el presente Convenio, de conformidad con lo establecido en los artículos 117 y 128 fracción V de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México y 48 fracciones IV y VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.
- II.5 El 18 de agosto de 2009, los CC. Lic. Leticia Plata Martínez, Profr. Rubén Ulises Sánchez Zorrilla y Lic. Salvador del Río Martínez, fueron designados Sindico Municipal, Secretario del Honorable Ayuntamiento y Tesorero Municipal, respectivamente, por lo que intervienen en la celebración del presente instrumento en términos de los artículos 49, 86, 87, 91 fracción V y 95 fracción I de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México.

- II.6 Se encuentra inscrito en el Registro Federal de Contribuyentes, bajo la clave **MAC 850101 VB6 (Municipio de Aculco)**
- II.7 Dentro de su perímetro territorial se localizan la plazoleta y la Avenida en donde se llevarán a cabo las obras motivo de éste instrumento en el municipio de Aculco, Estado de México, en adelante "EL PROYECTO".

III. De "LAS PARTES"

- III.1 En el presente Convenio no existe error, dolo, mala fe, lesión, violencia, ni cualquier otro vicio del consentimiento.
- III.2 Es su voluntad celebrar el presente Convenio, sujetándose a lo estipulado en las siguientes:

CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO.- El presente Convenio tiene por objeto la realización de la obra para el mejoramiento de imagen urbana para promover y fomentar la actividad turística, destinada al servicio público y al uso común, por parte de "EL MUNICIPIO" para coordinar su participación con "LA SECRETARÍA" en materia de desarrollo turístico; transferir a aquél responsabilidades; determinar la aportación de "EL MUNICIPIO"; la aplicación que se dará a los recursos previstos en el presente Convenio; los compromisos que sobre el particular asumen "EL MUNICIPIO" y "LA SECRETARÍA"; y los mecanismos para la evaluación y control de su ejercicio.

Los recursos que transfiere "LA SECRETARÍA" y la aportación de "EL MUNICIPIO" a que se refiere la cláusula segunda del presente Convenio, se aplicarán en el "Programa Pueblos con Encanto del Bicentenario" definido en "EL PROYECTO"

SEGUNDA. ASIGNACIÓN DE RECURSOS Y APORTACIONES.- Para la realización de las acciones objeto del presente Convenio, el Ejecutivo Estatal a través de "LA SECRETARÍA", transfiere a "EL MUNICIPIO" la cantidad de \$ 1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) con cargo al Gasto de Inversión Sectorial, este recurso se otorgará en dos parcialidades del cincuenta por ciento, la segunda de éstas se entregará previa comprobación.

TERCERA.- "LAS PARTES" manifiestan que están de acuerdo en que los recursos económicos aportados por "LA SECRETARÍA", ascienden a un monto total de \$1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.)

CUARTA.- OBLIGACIONES DE "EL MUNICIPIO".- "EL MUNICIPIO" ratifica su compromiso de asumir la responsabilidad directa de la ejecución de "EL PROYECTO", quedando obligado por tanto a lo siguiente:

- I. Depositar en una cuenta aperturada específicamente para el programa "Pueblos con Encanto del Bicentenario", los recursos transferidos por "LA SECRETARÍA" y complementar con la aportación municipal en los términos referidos en la cláusula segunda de este Convenio.
- II. Aplicar de manera puntual los recursos económicos a que se refiere la cláusula segunda de este instrumento en "EL PROYECTO", antes del 31 de diciembre del 2010.
- III. Tramitar y obtener de las autoridades competentes los dictámenes, permisos y licencias, así como la documentación que acredite la propiedad, posesión y liberación del predio sobre el cual se ejecutará "EL PROYECTO". Todo lo anterior, cuando sea necesario de acuerdo a la naturaleza de "EL PROYECTO".
- IV. Asumir la responsabilidad directa de la ejecución, supervisión, y administración de los trabajos que se realicen en "EL PROYECTO".
- V. Observar las disposiciones legales aplicables a las obras y a los servicios relacionados con las mismas; así como a las adquisiciones, arrendamientos de bienes muebles e inmuebles y prestación de servicio de cualquier naturaleza que se efectúen con los recursos señalados en la cláusula segunda del presente Convenio.
- VI. Observar puntualmente que la distribución de los recursos transferidos sea transparente, en su aplicación y comprobación.
- VII. Comprobar la aplicación de todos los recursos convenidos por "LAS PARTES", proporcionando oportunamente, tanto al personal de "LA SECRETARÍA" como al de su Órgano de Control Interno, la información y facilidades que se requieran para el seguimiento, supervisión y control de "EL PROYECTO", independientemente de la comprobación que deba realizar ante la Dirección General de Planeación y Gasto Público de la Secretaría de Finanzas de la Entidad.
- VIII. Ejecutar todos y cada uno de los conceptos contratados, en el caso de que "EL PROYECTO" debido al proceso constructivo requiera de modificar los conceptos, éstos deberán someterse a la consideración de "LA SECRETARÍA" a través de la Dirección General de Turismo, para su análisis y aprobación previamente a su realización.
- IX. Identificar los gastos efectuados con motivo del cumplimiento de la celebración del presente instrumento, en los documentos comprobatorios originales a través de una leyenda que exprese su relación con el Programa "Pueblos con Encanto del Bicentenario".

- X. Colocar la señalización correspondiente a "EL PROYECTO", misma que deberá contener los escudos y la imagen institucional de cada una de "LAS PARTES", así como la descripción de la obra y las especificaciones técnicas y financieras.
- XI. Realizar las retenciones establecidas en el Manual de Operación para el Gasto Público del Gobierno del Estado de México.
- XII. Elaborar la documentación comprobatoria de acuerdo al artículo 29 A del Código Fiscal de la Federación. (ANEXO UNO)

QUINTA.- OBLIGACIONES; "LA SECRETARÍA" se obliga a:

- I. Transferir oportunamente los recursos por \$ 1'000,000.00 (Un millón de pesos 00/100 M.N.) a que se refiere la cláusula segunda de este Convenio.
- II. Dar seguimiento en coordinación con "EL MUNICIPIO" el avance en el cumplimiento del objeto previsto en la cláusula primera del presente instrumento.
- III. Publicar en el periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado "Gaceta del Gobierno" el presente instrumento.

SEXTA. SEGUIMIENTO.- "LAS PARTES" designan como enlaces para el seguimiento, evaluación y cumplimiento de los compromisos y obligaciones que se deriven del presente instrumento a las siguientes personas:

"LA SECRETARÍA" designa como enlace y responsable del seguimiento, evaluación y cumplimiento al Titular de la Dirección General de Turismo y/o a quien este designe.

"EL MUNICIPIO" designa como enlace y responsable del seguimiento, evaluación y cumplimiento a los titulares de la Dirección de Obras Públicas y de la Tesorería Municipal.

SÉPTIMA. RELACIÓN LABORAL.- "LAS PARTES" acuerdan que como patrones del personal que ocupen para la ejecución del objeto del presente Convenio, serán cada una responsables del cumplimiento de las disposiciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, por lo que en ningún momento podrán ser considerados como patrones solidarios o sustitutos.

OCTAVA. MODIFICACIONES AL CONVENIO.- "LAS PARTES" acuerdan que el presente Convenio podrá modificarse de común acuerdo y por escrito, con apego a las disposiciones legales aplicables. Las modificaciones al Convenio deberán publicarse en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de México denominado "Gaceta del Gobierno".

En caso de contingencias para la realización de los programas previstos en este instrumento, ambas partes acuerdan tomar las medidas o mecanismos que permitan afrontar dichas eventualidades. En todo caso, las medidas y mecanismos acordados serán formalizados mediante la suscripción del convenio modificatorio correspondiente.

NOVENA. INTERPRETACIÓN, JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- "LAS PARTES" manifiestan, que atendiendo al carácter interinstitucional de ayuda y beneficio a la colectividad del lugar y prevaleciendo el espíritu de buena fe que le da origen, su conformidad para realizar todas las acciones necesarias para su cumplimiento; sin embargo, en caso de presentarse alguna controversia sobre la interpretación, la resolverán de común acuerdo.

Interpretar, en el ámbito de sus respectivas competencias, y resolver de común acuerdo, todo lo relativo a la ejecución y cumplimiento del presente Convenio, que en definitiva acuerde "LA SECRETARÍA" con "EL MUNICIPIO".

En el supuesto de controversia por cumplimiento, las partes convienen someterse a la jurisdicción y competencia de los Tribunales de la Ciudad de Toluca, estado de México, renunciando al fuero que les pudiere corresponder por razón de su domicilio o vecindad presente o futura, o en su caso a la autoridad competente.

DÉCIMA. VIGENCIA.- El presente Convenio comenzará a surtir sus efectos a partir de la fecha de su suscripción, y hasta el 31 de diciembre del 2010, fecha en la que los recursos estatales aportados deberán estar debidamente comprobados mediante la ejecución de "EL PROYECTO" motivo de este instrumento o hasta que se realice la entrega recepción del mismo.

DÉCIMA PRIMERA.- TERMINACIÓN ANTICIPADA.- Las partes acuerdan que podrá darse por terminado de manera anticipada el presente Convenio cuando se presente alguna de las siguientes causas:

- I. Por estar satisfecho el objeto para el que fue celebrado.
- II. Por acuerdo de las partes.
- III. Por rescisión:

1. Por destinar los recursos a fines distintos a los previstos en el presente Convenio por parte de "EL MUNICIPIO", en cuyo caso los recursos deberán reintegrarse a la Caja General de Gobierno dentro del plazo establecido al efecto en las disposiciones aplicables.

2. Por el incumplimiento de las obligaciones contraídas.

IV. Por caso fortuito o fuerza mayor.

DÉCIMA SEGUNDA.- CONTROL, VIGILANCIA Y EVALUACIÓN.- En caso de que "LA SECRETARÍA" detecte un incumplimiento por parte de "EL MUNICIPIO" se informará a la Contraloría Interna de "LA SECRETARÍA" a fin de que la Secretaría de la Contraloría, determine la procedencia de remitir el asunto al Órgano Superior de Fiscalización, Contraloría Interna del Poder legislativo y/o Contraloría Interna del Municipio, debiendo proporcionar oportunamente la información y brindar las facilidades que se requieran, en términos de la normatividad fiscal y contable correspondiente.

DÉCIMA TERCERA. DOMICILIOS.- Para todos los efectos derivados del presente Convenio, especialmente para avisos y notificaciones, "LA SECRETARÍA" y "EL MUNICIPIO" señalan como sus domicilios los siguientes:

"LA SECRETARÍA"
 Robert Bosch esq. Primero de Mayo, 2º Piso, Zona Industrial, C.P. 50200, Toluca, México.

"EL MUNICIPIO"
 Palacio Municipal, ubicado en Plaza de la Constitución # 1, Colonia Centro, C.P. 50360, Aculco, México

DÉCIMA CUARTA. SEÑALIZACIÓN.- "LAS PARTES" acuerdan que al término de la obra "EL MUNICIPIO" deberá colocar el escudo y el logo de las dependencias involucradas en la realización de "EL PROYECTO".

Estando enteradas las partes del contenido y alcance legal del presente Convenio de Coordinación, lo firman por triplicado en el municipio de Aculco, Estado de México, a los 23 días del mes de agosto de dos mil diez.

POR "LA SECRETARÍA"

MARÍA GUADALUPE MONTER FLORES
 SECRETARIA DE TURISMO
 (RUBRICA).

ALEJANDRINA BECERRIL MONROY
 DIRECTORA GENERAL DE TURISMO
 (RUBRICA).

POR EL "MUNICIPIO"

MARCOS JAVIER SOSA ALCANTARA
 PRESIDENTE MUNICIPAL CONSTITUCIONAL
 (RUBRICA).

LIC. LETICIA PLATA MARTÍNEZ
 SÍNDICO DEL H. AYUNTAMIENTO
 (RUBRICA).

RUBEN ULISES SANCHEZ ZORRILLA
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO
 (RUBRICA).

SALVADOR DEL RIO MARTINEZ
 TESORERO MUNICIPAL
 (RUBRICA).

ANEXO UNO:

Los recibos oficiales o "DGH" que entreguen los Municipios como comprobación de recibir los recursos acordados, deben cumplir con los siguientes requisitos:

REQUISITOS FISCALES ARTICULO 29-A DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN	
1.	Contener impreso la denominación o razón social, domicilio fiscal y clave del registro federal del contribuyente que los expida. Tratándose de contribuyentes que tengan más de un local o establecimiento, deberán señalar en los mismos el domicilio del local o establecimiento en el que se expidan los comprobantes.
2.	Contener el número de folio
3.	Lugar y fecha de expedición
4.	Cantidad y clase de mercancías o descripción del servicio que amparen
5.	Valor unitario consignado en número e importe total consignado en número y letra, así como el monto de los impuestos que en los términos de las disposiciones fiscales deben tratarse en su caso.
6.	Fecha de impresión y datos de identificación del impresor autorizado
7.	Vigencia de los comprobantes

AVISOS JUDICIALES

JUZGADO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE ZUMPANGO
E D I C T O

CONCEPCION BONFIL VALLE, MARIA DE LOS ANGELES BONFIL VALLE y ALEJANDRO BONFIL VALLE, por su propio derecho, bajo el expediente número 528/10, promueven ante este Juzgado procedimiento judicial no contencioso de información de dominio, respecto del terreno ubicado en calle Sor Juana Inés de la Cruz s/n, barrio de San Juan, municipio de Zumpango, Estado de México, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 06.34 metros con Rodolfo Bonfil Rivera ahora su sucesión por conducto su albacea María de los Angeles Valle Chávez, al norte: 13.13 metros con Rodolfo Bonfil Rivera ahora su sucesión por conducto su albacea María de los Angeles Valle Chávez, al sur: 07.30 metros con calle Sor Juana Inés de la Cruz, al sur: 12.80 metros con Javier Delgado Robles, al oriente: 04.19 metros con Rodolfo Bonfil Rivera, ahora su sucesión por conducto su albacea María de los Angeles Valle Chávez, 05.08 metros con Pablo Ramos Guerrero, al oriente: 25.86 metros con Javier Delgado Robles, al oriente: 03.25 metros con Javier Delgado Robles, al poniente: 18.28 metros con reclusorio, al poniente: 20.20 metros con Nereo Ortega Verde, con una superficie de 336.38 metros cuadrados.

Para su publicación en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México y en otro periódico de circulación diaria en esta ciudad, por dos veces, con intervalos de por lo menos dos días por medio de edictos, para conocimiento de las personas que se crean con mejor derecho y lo hagan valer en términos de ley. Se expiden los presentes en la ciudad de Zumpango, México, a los diez (10) días del mes de septiembre de dos mil diez (2010).-Doy fe.-Secretario de Acuerdos, Lic. Carlos Esteva Alvarado.-Rúbrica.

1110-A1.-23 y 27 septiembre.

JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O

SE CONVOCAN POSTORES A LA SEGUNDA ALMONEDA PUBLICA DE REMATE.

En los autos del expediente número 1221/2008, relativo al Juicio Ejecutivo Mercantil, promovido por MARIA LUISA MENDOZA TELLO y/o MA. LUISA MENDOZA TELLO, por medio de su endosatario en procuración LICENCIADO JOSE PEREZ DEHEZA, en contra de MIGUEL ANGEL QUINTERO ALMARAZ y ANGEL QUINTERO ALVA, el cual se tramita ante el Juzgado Primero Civil del Distrito Judicial de Texcoco, México, se han señalado las once horas del día quince de octubre del año dos mil diez, para que tenga verificativo la segunda almoneda de remate, en este juicio respecto del mueble embargado consistente en un vehículo marca Nissan Altima, modelo 2005, color arena, cuatro puertas, interiores en color gris en buen estado, sirviendo de base para el remate en pública subasta la cantidad de \$95,000.00 (NOVENTA Y CINCO MIL PESOS 00/100 M.N.), valor conferido por los peritos de las partes, debiendo anunciarse el remate por medio de edictos; en consecuencia se convocan postores al remate citado respecto del bien mueble mencionado.

Para su publicación por tres veces dentro de tres días en la GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el Boletín

Judicial, así como en la tabla de avisos de este juzgado, de manera que entre la publicación y fijación del último edicto y la fecha de almoneda medie igual término.-Se expide en Texcoco, Estado de México, a los trece días del mes de septiembre del año dos mil diez.-Doy fe.-La Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa de Lima Pérez Quiroz.-Rúbrica.

3216.-23, 24 y 27 septiembre.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O

EXPEDIENTE NUMERO: 457/2010.
PRIMERA SECRETARIA.
INCOBUSA, S.A. DE C.V.

SILVIA MENDEZ DE REYES y JOSE JESUS REYES GONZALEZ, por su propio derecho demanda en juicio ordinario civil de INCOBUSA, S.A. DE C.V., la usucapión, respecto de inmueble ubicado en lote número 04, manzana 74, de la Sección Unica, Fraccionamiento Jardines de Cerro Gordo, municipio de Ecatepec de Morelos, Estado de México, con una superficie de 132.00 metros cuadrados, con las siguientes medidas y colindancias: al noreste: 08.00 metros con lote 6; al sureste: 16.50 metros con lote 03; al suroeste: 08.00 metros con Avenida México; y al noroeste: 16.50 metros con lote 05, inscrito ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio en Ecatepec de Morelos, Estado de México, bajo la partida 2427, volumen 383, libro primero, sección primera, de fecha 05 de septiembre del año 1978, a favor de INCOBUSA, S.A. DE C.V., en base a los siguientes hechos que de manera sucinta se mencionan. Con fecha 07 de agosto de 1979, los suscritos SILVIA MENDEZ DE REYES y JOSE JESUS REYES GONZALEZ, adquirimos mediante contrato de promesa de vender y comprar, que celebramos con INCOBUSA, S.A. DE C.V., respecto del lote de terreno descrito, especificando en dicho contrato que el precio de la compraventa sería la cantidad de \$ 158,400.00 (CIENTO CINCUENTA Y OCHO MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 M.N.), que la prominente compradora se obliga a pagar a la vendedora en la siguiente forma \$ 15,840.00 en efectivo y el saldo en 96 mensualidades de \$ 2,641.46, por el hecho de haber pagado cabalmente el precio de compraventa del inmueble motivo de la presente controversia, en fecha 28 de enero de 1985, INCOBUSA, S.A. DE C.V., ordenó mediante carta instrucción al Notario Público número 27 del Estado de México, a efecto de que realice escritura correspondiente, desde la adquisición del inmueble los suscritos hemos realizados los pagos de impuestos correspondiente, por lo que desde la fecha de adquisición el día 07 de agosto de 1979, hemos poseído el referido inmueble de manera pública, pacífica y continua. Y toda vez que se desconoce el domicilio actual de la demandada INCOBUSA, S.A. DE C.V., con fundamento en lo dispuesto por el artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles y en cumplimiento a lo ordenado por auto de fecha diez de agosto del dos mil diez, se emplaza a INCOBUSA, S.A. DE C.V., por medio de edictos, haciéndoles saber que deberán presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación, si pasado ese término no comparecen por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlos se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndoles las posteriores notificaciones aún las de carácter personal por Lista y Boletín Judicial, quedan mientras tanto en la Secretaría las copias de traslado a su disposición para que las recojan en días y horas hábiles.

Publíquese por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, otro de mayor circulación y en el Boletín Judicial, asimismo fijese en la puerta de este juzgado una copia íntegra del proveído por todo el tiempo del emplazamiento. Ecatepec de Morelos, diecisiete de agosto del dos mil diez.-Primer Secretario, Lic. María del Carmen León Valadez.-Rúbrica.

1034-A1.-3, 14 y 27 septiembre.

**JUZGADO VIGESIMO NOVENO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

REMATE EN PRIMERA ALMONEDA y PUBLICA SUBASTA.

En los autos del juicio ordinario mercantil, promovido por BANCO SANTANDER MEXICANO, S.A. INSTITUCION DE BANCA MULTIPLE GRUPO FINANCIERO SANTANDER SERFIN en contra de RIVERA MATLA GENARO, del expediente número 625/2004, el C. Juez Vigésimo Noveno de lo Civil de la Ciudad de México, dictó un auto que a la letra dice: México, Distrito Federal, a doce de agosto del año dos mil diez. Agréguese a sus autos el escrito de cuenta de la parte actora por conducto de su apoderada legal y como lo solicita y visto el estado procesal de ejecución que guardan los presentes autos, con fundamento en el artículo 1411 del Código de Comercio y Ejecución de sentencia Definitiva, se ordena sacar a remate en primera almoneda y pública subasta el bien inmueble hipotecado ubicado en la vivienda en condominio número 07, del lote 2, manzana 11 marcada con el número oficial 2-1-202, de la calle Circuito Presidente Adolfo López Mateos, Primera Sección, marcado con el número 8, de la calle Camino a San Miguel la Aurora, en Cuautitlán Izcalli, Estado de México, y su correspondiente servicio anexo consistente en el cajón de estacionamiento marcado con el número 6, materia del presente juicio, señalándose para tal efecto las diez horas con quince minutos del día veintiocho de septiembre del año dos mil diez, para que tenga verificativo la audiencia, siendo postura legal la que cubra la totalidad de la cantidad de \$ 217,000.00 (DOSCIENTOS DIECISIETE MIL PESOS 00/100 M.N.), precio del avalúo que obra en autos. Y toda vez que dicho inmueble se encuentra fuera de esta jurisdicción, gírese atento exhorto al C. Juez competente del municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México.

Para su publicación por tres veces dentro de nueve días, los que deberán publicarse en el periódico El Día, Boletín Judicial, en los tableros de la Tesorería del Distrito Federal y de este juzgado, y en auxilio de las labores de este juzgado se sirva publicar los edictos antes mencionados en los sitios de mayor circulación de dicha localidad que sea designado por el Juez exhortado. México, D.F., a 20 de agosto del 2010.-El C.-Secretario de Acuerdos "A", Lic. José Arturo Angel Olvera.-Rúbrica.

1068-A1.-10, 21 y 27 septiembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

Se les hace saber que en los autos del expediente 565/2003, relativo al ejecutivo mercantil, promovido por JORGE ALFONSO CUELLAR MORALES y CESAR CORDOVA AVENDAÑO en su carácter de endosatarios en procuración de ROBERTO ARMANDO ISLAS MENDOZA, en contra de RAMONA TERESA SEGUNDO GARNICA y ADALBERTO SEGUNDO GALINDO, por audiencia de fecha veinticuatro de agosto y en la resolución interlocutoria de fecha tres de junio ambos del año dos mil diez, se ordenó anunciar por medio de edictos la venta del bien inmueble embargado ubicado en el terreno ubicado en zona uno (1), manzana setenta y cuatro (74),

lote diecisiete (17) con superficie de doscientos diez metros cuadrados (210.00 m2) que perteneció al ejido de "San Miguel Chalma", ubicado en el municipio de Atizapán de Zaragoza, distrito judicial de Tlalnepantla, actualmente calle Noche Buena, número cincuenta y dos, colonia Lomas de San Miguel en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, en segunda almoneda, que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el boletín judicial, así como en la tabla de avisos de este tribunal por tres veces dentro de nueve días por tratarse de un bien inmueble sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda de remate y para que tenga verificativo se han señalado las doce horas del día siete de octubre del año dos mil diez. El precio base para el remate será deducido en un cinco por ciento de la cantidad en que fue valuado, es decir, servirá de base la cantidad de \$617,500.00 (SEISCIENTOS DIECISIETE MIL QUINIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), siendo postura legal la que cubra el importe fijado en el avalúo, por lo que convóquese postores, así mismo cítese personalmente a la parte actora en el domicilio procesal señalado en autos y a los demandados en el domicilio en que fueron emplazados para que comparezcan el día y hora indicados. Se expiden los presentes a los treinta días del mes de agosto del año dos mil diez.-Doy fe.-El Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Emmy Gladys Alvarez Manzanilla.-Rúbrica.

1074-A1.-13, 21 y 27 septiembre.

**JUZGADO DECIMO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA-ATIZAPAN DE ZARAGOZA
E D I C T O**

En el expediente marcado con el número 359/2004, relativo al juicio ejecutivo mercantil, promovido por ISLAS MENDOZA ROBERTO ARMANDO en contra de GLORIA ORTIZ HERRERA y RAUL GARCIA MENDEZ, tramitado ante este juzgado, con fundamento en los artículos 1077, 1410 y 1411 del Código de Comercio, 2.229, 2.234 y 2.239 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de México, de aplicación supletoria a la Legislación Mercantil, anúnciese por medio de edictos la venta del bien inmueble embargado en segunda almoneda, respecto del inmueble ubicado en la fracción dos "A" (2-A), proveniente de la subdivisión del lote de terreno número dos (dos), de la manzana cincuenta y cinco (55), de la zona uno (1), ubicado en el Ex Ejido de San Juan Ixtacala, Atizapán de Zaragoza, Estado de México, actualmente calle Loma Verde, lote dos (2), manzana cincuenta y cinco (55), colonia San Juan Ixtacala, en Atizapán de Zaragoza, Estado de México, que se publicarán en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO y en el Boletín Judicial, así como en la tabla de avisos de este tribunal por tres veces dentro de nueve días por tratarse de un bien inmueble sin que medien menos de siete días entre la última publicación del edicto y la almoneda de remate y para que tenga verificativo se han señalado las once horas del día siete de octubre del año dos mil diez, sirviendo de base la cantidad de \$ 380,000.00 (TRESCIENTOS OCHENTA MIL PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio deducido en un cinco por ciento de la cantidad en que fue valuado, por lo que convóquese postores, así mismo cítese personalmente a la parte actora en el domicilio procesal señalado en autos y a los demandados en el domicilio en que fueron emplazados, para que comparezcan el día y hora indicados.

Atizapán de Zaragoza, Estado de México, a treinta de agosto del año dos mil diez.-Primer Secretario de Acuerdos, Licenciada Emmy Gladys Alvarez Manzanilla.-Rúbrica.

1074-A1.-13, 21 y 27 septiembre.

**JUZGADO QUINTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL-CHIMALHUACAN
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 221/2007.

C. ARMANDO CASTILLO RUIZ.

En el expediente número 221/2007, JULIO ANDRES TENORIO ALVAREZ, promovido por su propio derecho en la vía ordinaria civil la acción reivindicatoria, demandando en contra de PATRICIA SALGADO ESPINOZA y ARMANDO CASTILLO RUIZ, la desocupación y entrega respecto del inmueble ubicado en Prolongación de la calle Lirio del Barrio de San Juan, lote ocho, manzana única, actualmente Barrio San Pablo, Segunda Sección, municipio de Chimalhuacán, Estado de México y demás prestaciones. Ignorándose el domicilio y paradero de ARMANDO CASTILLO RUIZ a quien se le emplaza por medio de edictos por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, la Secretaría deberá fijar una copia íntegra de esta resolución en la puerta de este juzgado por todo el tiempo del emplazamiento para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente en que surtan sus efectos la última publicación comparezca a este juzgado a deducir sus derechos y en caso de no hacerlo el juicio se seguirá en rebeldía, se le apercibe que deberá señalar domicilio para oír y recibir notificaciones en la Cabecera Municipal de este lugar y de no hacerlo las subsecuentes notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, expidiendo a los quince días del mes de mayo del año dos mil diez.-Doy fe.-Primera Secretario de Acuerdos, Licenciado Jesús Juan Flores.-Rúbrica.

672-B1.-3, 14 y 27 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
ECATEPEC DE MORELOS, MEX.
E D I C T O**

SOFIA RAMIREZ ORTEGA, por su propio derecho, en el Juzgado Primero de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Ecatepec de Morelos México, bajo el expediente número 1162/2008, el juicio ordinario civil, demandando la usucapación en contra de ASOCIACION CIVIL DE OBREROS Y SIMILARES SIN HOGAR DE LA REPUBLICA MEXICANA, las siguientes prestaciones: A).- La prescripción positiva o usucapación que ha operado en mi favor respecto del terreno y construcción ubicado en la calle 2, manzana 12, lote 6, del Fraccionamiento denominado, Asociación Civil de Obreros y Similares Sin Hogar de la República Mexicana, conocido también como Fraccionamiento San José Jajalpa, o colonia Obrera Jajalpa, en este municipio de Ecatepec México, por haberlo poseído en los términos y condiciones exigidas por la ley. B).- La declaración judicial, mediante sentencia definitiva debidamente ejecutoriada, en la que se mencione que de poseedora me he convertido en propietaria del inmueble, objeto de la presente litis que ha quedado descrito en la inmediata anterior, con las superficies medidas y colindancias que se describe más adelante. C).- La inscripción a mi favor del inmueble objeto del presente juicio ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio del Distrito Judicial de Tlalnepanitla de Baz, Estado de México. Hechos. Que desde el 10 de mayo de 1987, o sea desde hace 21 años, me encuentro en posesión del terreno y construcción del inmueble descrito en líneas que anteceden, el cual poseo de manera pacífica, continua, pública, de buena fe, e ininterrumpidamente desde esa fecha, y he ejercido sobre el mismo actos de dominio, mismo que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: en 15.00 metros y colinda con lote 7, propiedad de Teresa Fuentes González; al sur: en 15.00 metros y colinda con límite de la colonia; al oriente: en 8.00 metros y colinda con lote 5, propiedad de Margarito Macías Sánchez; y al poniente: en 8.00 metros y colinda con calle Dos, con una superficie de 120.00

metros cuadrados, siendo que la causa generadora de mi posesión lo fue la compraventa que le hice en mi favor al C. PABLO JULIAN GUZMAN FLORES en fecha 10 de mayo del año de 1987, y que dicho inmueble se encuentra inscrito en el Registro Público de la Propiedad y del Comercio, bajo la partida 408 a 698, volumen 794, libro uno, sección primera, de fecha 21 de agosto de 1987, que aparece a favor de la ASOCIACION CIVIL DE OBREROS Y SIMILARES SIN HOGAR DE LA REPUBLICA MEXICANA. Y toda vez que no fue posible la localización del domicilio y paradero del demandado ASOCIACION CIVIL DE OBREROS Y SIMILARES SIN HOGAR DE LA REPUBLICA MEXICANA y PABLO JULIAN GUZMAN FLORES procedase a emplazarle por medio de edictos, que contendrán una relación sucinta de la demanda y que deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en otro de mayor circulación de la población donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente día al de la última publicación; fijese además en la puerta del Tribunal una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento, se le previene que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarla se seguirá el juicio en su rebeldía, haciéndole las posteriores notificaciones en términos de los artículos 1.168 y 1.170 del Código antes invocado.-Doy fe.

Ecatepec de Morelos, México, a veintisiete de agosto de dos mil nueve.-Segundo Secretario, Lic. Hortencia Gómez Blancas.-Rúbrica.

673-B1.-3, 14 y 27 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCO
E D I C T O**

DEMANDADA: JULIETA TERRAZAS SOTELO.

EXPEDIENTE: 477/07.

ESTANISLAO VAZQUEZ HERNANDEZ, promueve ante el Juzgado Primero de lo Civil del Distrito Judicial de Texcoco, Estado de México, bajo el expediente número 477/07, relativo al Juicio Ordinario Civil, otorgamiento y firma de escritura en contra de JULIETA TERRAZAS SOTELO y le demanda las siguientes prestaciones: A) El otorgamiento y firma de escritura de parte de la señora JULIETA TERRAZAS SOTELO, ante Notario Público que en su momento designe la actora, de la escritura pública de compraventa a su favor, respecto de una fracción del predio denominado "Tlaxcallitla", ubicado en segunda calle de Lerdo hoy calle Nicolás Romero, número 217 "A", lote uno del barrio de San Juanito, Texcoco del Barrio de San Juanito, Texcoco, Estado de México, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: en cinco medidas LA PRIMERA de 6.05 metros con lote 2, LA SEGUNDA es un ancón de 43 centímetros con la vendedora, LA TERCERA, con otro ancón de 50 centímetros con la vendedora, LA CUARTA, de 6.90 metros con la vendedora y LA QUINTA de 6.10 metros colinda con la vendedora; al sur: 20.00 metros con lote 4; al oriente: en cuatro medidas. LA PRIMERA de 2.62 metros con la vendedora, LA SEGUNDA de 3.55 metros con la vendedora, LA TERCERA de 2.99 metros con la vendedora, LA CUARTA, de 3.40 metros con calle Nicolás Romero; poniente: 12.00 metros con lote 22 y un ancón de 57 centímetros con la vendedora. Teniendo una superficie aproximada de 120 metros cuadrados.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial "GACETA DEL GOBIERNO", en otro de mayor circulación en esta localidad y en el Boletín Judicial.-Se expiden en Texcoco, México, a veintiséis de agosto de dos mil diez.-Doy Fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Rosa de Lima Pérez Quiroz.-Rúbrica.

3020.-6, 15 y 27 septiembre.

**JUZGADO CUARTO DE LO FAMILIAR
DISTRITO DE TOLUCA-METEPEC
E D I C T O**

SE EMPLAZA A: ATANASIO GERMAN GOMEZ FLORES.

SE HACE SABER: Que en el expediente radicado en este Juzgado bajo el número 344/10, relativo a la Controversia del Orden Familiar de Divorcio Necesario, promovido por MARIELA GOMEZ ESTRADA apoderada legal general de la señora ROSA GAUDENCIA RODRIGUEZ GOMEZ, en contra del señor ATANASIO GERMAN GOMEZ FLORES, de quien demanda las siguientes prestaciones: A).- El divorcio necesario por las causales previstas en las fracciones IX y XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente en el Estado de México. B).- Como consecuencia de lo anterior la disolución del vínculo matrimonial que une a los señores: ROSA GAUDENCIA RODRIGUEZ GOMEZ y ATANASIO GERMAN GOMEZ FLORES, según acta de matrimonio B No. 229098, libro número 01 a foja 3 frente, inscrita en la Oficialía del Registro Civil 10, de Landa, municipio de Taxco de Alarcón, Estado de Guerrero, de fecha seis de febrero de mil novecientos ochenta y seis. C).- El pago de gastos y costas que el presente juicio origine.

En fecha seis de febrero de mil novecientos ochenta y seis, las partes contrajeron matrimonio civil.

De dicha unión procrearon a ANTONIO GOMEZ RODRIGUEZ, quien a la fecha es mayor de edad.

El último domicilio conyugal lo establecieron en calle Pedro Ascencio número 300-G, Colonia Villas de San Agustín, Municipio de Metepec, Estado de México.

En el mes de diciembre de mil novecientos noventa y nueve, fecha en que sin causa justificada el señor ATANASIO GERMAN GOMEZ FLORES, abandonó a la señora ROSA GAUDENCIA RODRIGUEZ GOMEZ, y a su menor hijo en esa fecha ANTONIO GOMEZ RODRIGUEZ.

Con motivo del abandono que sufrió la actora y su menor hijo, sin que a la fecha volviera a tener noticias del demandado, la señora ROSA GAUDENCIA RODRIGUEZ GOMEZ decidió emigrar al vecino país de Norteamérica, teniendo su domicilio actual en Chicago Illinois, Estados Unidos de América.

El Juez del conocimiento en fecha 13 trece de agosto del año 2010 dos mil diez, dictó el siguiente acuerdo:

A sus autos el escrito de cuenta. Visto su contenido y el estado procesal que guardan los autos, tomando en consideración que fueron rendidos los informes ordenados por autos, de los cuales se establece que se desconoce el domicilio y paradero actual del señor ATANASIO GERMAN GOMEZ FLORES, así como de la razón asentada por el Notificador adscrito a este Juzgado en fecha 15 quince de junio del presente año. Por lo que con fundamento en lo dispuesto por el Artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, emplácese al señor ATANASIO GERMAN GOMEZ FLORES por medio de edictos que contengan una relación sucinta de la demanda los cuales deberán publicarse por tres veces de siete en siete días en el periódico oficial, GACETA DEL GOBIERNO y en otro de mayor circulación de este Distrito Judicial donde se haga la citación y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que deberá presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del siguiente al de la última publicación, debiendo además fijarse una copia íntegra de la resolución por todo el tiempo del emplazamiento en la puerta de este Tribunal haciéndole de su conocimiento que si posado este tiempo no comparece por sí, por apoderado o por gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en rebeldía, haciéndole las ulteriores notificaciones por medio de lista y Boletín Judicial en términos de lo previsto por los artículos 1.168, 1.169 y 1.170 del Código antes referido. Expídanse a la promovente los edictos correspondientes para dar cumplimiento al presente auto, fíjese en la puerta del Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento.

NOTIFIQUESE.

C. Juez firma ilegible.-C. Secretario firma ilegible.

Para su publicación tres veces de siete en siete días en GACETA DEL GOBIERNO, periódico de mayor circulación en esta Ciudad, así como en el Boletín Judicial, por todo el tiempo del emplazamiento.

Dado en el Juzgado Cuarto Familiar del Distrito Judicial de Toluca con residencia en Metepec, México, a los veintitrés días del mes de agosto del año dos mil diez.-Doy fe.-El Secretario, Lic. Francisco Javier García Colón.-Rúbrica.

3021.-6, 15 y 27 septiembre.

**JUZGADO CUARTO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

CESAR HAHN CARDENAS REPRESENTADA POR SU ALBACEA LA SEÑORA LYDA SAN VICENTE VIUDA DE HAHN, ERNESTO, ALEJANDRO, OTHO y MARIA DE LOURDES TODOS DE APELLIDOS HAHN SAN VICENTE.

LEOBARDO SANCHEZ FUENTES, actor en el juicio ordinario civil (usucapión), tramitado bajo el expediente 987/2008, en este juzgado le demanda a CESAR HAHN CARDENAS REPRESENTADA POR SU ALBACEA LA SEÑORA LYDA SAN VICENTE VIUDA DE HAHN, ERNESTO, ALEJANDRO, OTHO y MARIA DE LOURDES TODOS DE APELLIDOS HAHN SAN VICENTE, las siguientes prestaciones: A).- De los C. GONZALO PEREZ GUTIERREZ, CESAR HAHN CARDENAS, LYDA SAN VICENTE VIUDA DE HAHN, ERNESTO, ALEJANDRO, OTHO y MARIA DE LOURDES todos de apellidos HAHN SAN VICENTE, la prescripción positiva del lote de terreno número 21, ubicado en manzana 191, de la colonia El Sol, en Nezahualcóyotl, Estado de México, el cual para efectos de identificación tiene las siguientes colindancias: al norte: 20.00 metros con lote 20; al sur: 20.00 metros con lote 22; al oriente: 10.00 metros con calle 14; y al poniente: 10.00 metros con lote 8, con una superficie total de 200.00 metros cuadrados. B).- Del C. Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, demandando la tildación y cancelación de la inscripción de lote de terreno materia de este juicio, el cual esta inscrito bajo la partida 697, del volumen 38, libro primero, sección primera, de fecha 24 de mayo de 1973 a favor de CESAR HAHN CARDENAS, por lo que ignorándose el domicilio de los demandados se les emplaza por edictos para que dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente al de la última publicación contesten la demanda etablada en su contra, con el apercibimiento que de no comparecer a juicio por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo se seguirá el juicio en su rebeldía, se le previene para que señale domicilio en esta ciudad, ya que de no hacerlo las posteriores notificaciones se le harán por Lista y Boletín Judicial, quedando a disposición de los demandados las copias de traslado en la Secretaría de este juzgado.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO que se edita en Toluca, México y en un periódico de mayor circulación de esta ciudad que tenga publicación diaria y que cubra un territorio más amplio, así como en el Boletín Judicial del Estado de México, se expide el presente en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los 8 días del mes de julio del año dos mil diez.-Primer Secretario de Acuerdos del Juzgado Cuarto Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, México, Lic. Julio César Cedillo Gómez.-Rúbrica.

698-B1.-20, 27 septiembre y 8 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE CUAUTITLAN-CUAUTITLAN IZCALLI
E D I C T O****EMPLAZAMIENTO.**

MARIA GUADALUPE JASSO MUÑOZ, a través de su apoderado legal, promueve en el expediente 57/2008, relativo al juicio ordinario civil (nulidad de juicio concluido), contra la sucesión de AURELIO TEJEDA ALVAREZ, representada por su albacea AURELIO TEJEDA GONZALEZ y de SERGIO MIGUEL PUIG GARCIA, reclamando las siguientes prestaciones: A).- De la sucesión de AURELIO TEJEDA ALVAREZ, por conducto de su albacea y del señor SERGIO MIGUEL PUIG GARCIA, la nulidad de juicio concluido, tramitado ante el Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, bajo el número de expediente 88/2006, dentro del cual el citado SERGIO MIGUEL PUIG GARCIA, demando de la sucesión a bienes de AURELIO TEJEDA ALVAREZ, la usucapión respecto del predio denominado La Loma, parte rústica de la parcela (23) veintitrés de la colonia San José Buenavista, en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, por fraudulento, B).- La declaración judicial por sentencia ejecutoriada de la nulidad de dicho juicio por fraudulento y como consecuencia de ello la entrega material y jurídica del predio denominado La Loma, parte rústica de la parcela (23) veintitrés de la colonia San José Buenavista, en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, C).- De la sucesión de AURELIO TEJEDA ALVAREZ, por conducto de su albacea el C. AURELIO TEJEDA GONZALEZ y del señor SERGIO MIGUEL PUIG GARCIA, la nulidad absoluta del supuesto contrato privado de compraventa celebrado entre estos y que es el documento base de acción del C. SERGIO MIGUEL PUIG GARCIA, el cual se encuentra debidamente agregado en autos bajo el número de expediente 88/06, tramitado ante el Juzgado Tercero de lo Civil de Primera Instancia del distrito judicial de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, respecto del predio denominado La Loma, parte rústica de la parcela (23) veintitrés de la colonia San José Buenavista, en el municipio de Cuautitlán Izcalli, Estado de México, D).- El pago de gastos y costas que se generen con la tramitación del presente juicio. Asimismo, el Juez del conocimiento, mediante proveído de veintiséis de agosto de dos mil diez, ordenó emplazar al codemandado SERGIO MIGUEL PUIG GARCIA, por edictos, haciéndoles saber que deben presentarse a contestar la demanda instaurada en su contra dentro del plazo de treinta días, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la última publicación. Habiéndose fijado además en la puerta de este tribunal, una copia íntegra de la presente resolución, por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que si pasado dicho término no comparece por sí, por apoderados o por gestor que puedan representarlos, se seguirá el juicio en su rebeldía y las ulteriores notificaciones se les harán por lista y boletín en términos de lo dispuesto por los artículos 1.182 y 1.183 del Código Adjetivo de la materia.

Y para su publicación por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado, en otro de mayor circulación en esta población y en el boletín judicial. Se expiden a los veintiséis días del mes de agosto de dos mil nueve.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Norberto Barreto Hernandez.-Rúbrica

1034-A1-3 14 y 27 septiembre.

**JUZGADO PRIMERO FAMILIAR DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TEXCOCO
E D I C T O****LUZ GABRIELA ARREDONDO OLVERA**

En el expediente 381/2007, relativo al juicio ordinario civil sobre divorcio necesario, promovido por AARON EDUARDO HERNANDEZ DE LA ROSA en contra de LUZ GABRIELA ARREDONDO OLVERA, y dando cumplimiento al artículo 1.181 del Código de Procedimientos Civiles en vigor, se le hace saber que ante el Juzgado Primero de lo Familiar de Texcoco, Estado

de México, se ha radicado el juicio de divorcio necesario, en el cual AARON EDUARDO HERNANDEZ DE LA ROSA, demanda de la señora LUZ GABRIELA ARREDONDO OLVERA, el divorcio necesario por la causal XIX del artículo 4.90 del Código Civil vigente para el Estado de México, basándose para ello en el hecho que en fecha veintiséis de febrero de mil novecientos noventa y uno, contrajo matrimonio civil con la señora LUZ GABRIELA ARREDONDO OLVERA, que su domicilio conyugal lo establecieron en calle 5 de Mayo número 129, colonia Zaragoza, Texcoco, Estado de México, que el veintiséis de marzo de mil novecientos noventa y uno siendo aproximadamente las ocho de la mañana la hoy demandada LUZ GABRIELA ARREDONDO OLVERA se fue del domicilio conyugal que establecimos en calle 5 de Mayo número 129, colonia Zaragoza, Texcoco, Estado de México e invocando el fundamento de derecho que considero aplicable por lo que se ordenó su emplazamiento por medio de edictos que se publicarán por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial de esta entidad federativa GACETA DEL GOBIERNO, así como también en un periódico de mayor circulación en esta población y en el Boletín Judicial, haciéndole saber que debe presentarse dentro del plazo de treinta días contados a partir del día siguiente de la última publicación, debiéndose fijar además en la puerta de este Tribunal una copia íntegra de esta resolución por todo el tiempo del emplazamiento, con el apercibimiento que de no comparecer por sí mismo, por apoderado o gestor que lo pueda representar, se seguirá el juicio en rebeldía, asimismo, se previene a la demandada para que señale domicilio para oír y recibir notificaciones dentro del primer cuadro de ubicación de este juzgado, en la inteligencia que de no hacerlo las subsecuentes aún las de carácter personal se les harán conforme a las no personales en términos de los artículos 1.170 y 1.182 del ordenamiento legal invocado, quedando a su disposición las copias de traslado en la Primera Secretaría de este juzgado, quedando a su disposición las copias de traslado en la Primera Secretaría de este juzgado.

Se expide el presente edicto a los quince días del mes de junio de dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. en D. Iván Sosa Garcia.-Rúbrica.

3012.-3, 14 y 27 septiembre.

**JUZGADO QUINGUAGESIMO TERCERO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O****SE CONVOCAN POSTORES.**

En los autos del juicio especial hipotecario, promovido por URRUTIA PADILLA LAURA ILIANA, en contra de SERGIO CHAPA BERMEJO, expediente número 762/2009, el C. Juez Quincuagésimo Tercero de lo Civil del Distrito Federal, dictó un auto que dice: Se convocan postores a la subasta judicial en tercera almoneda sin sujeción a tipo, respecto del inmueble ubicado en la casa número ciento sesenta y nueve, de la calle Hacienda de la Punta y terreno que ocupa, o sea, el lote de terreno número ciento nueve, de la manzana siete, del fraccionamiento "Hacienda de Echegaray", en Naucalpan de Juárez, Estado de México, que tendrá verificativo en el local del Juzgado a las doce horas del día siete de octubre del año en curso, cuyo precio es la cantidad de \$2'000,000.00 (DOS MILLONES DE PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes de dicha cantidad, con fundamento en el artículo 570, del Código de Procedimientos Civiles, se ordena publicar por dos veces en el tablero de avisos de este Juzgado y en el de la Secretaría de Finanzas del Distrito Federal, el presente edicto, así como en el periódico "La Razón", debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y, entre la última y la fecha de remate igual plazo. Para participar como postor se deberá depositar una cantidad igual al diez por ciento del valor del bien indicado.-Notifíquese.-Lo proveyó y firma el

Juez, Maestro en Derecho Francisco René Ramírez Rodríguez, ante la Secretaría de Acuerdos, con quien actúa, autoriza y da fe.-México, Distrito Federal, a treinta y uno de agosto del año dos mil diez.-La C. Secretaría de Acuerdos, Lda. Lorena Galindo Ramírez.-Rúbrica.

3108.-10 y 27 septiembre.

**JUZGADO TRIGESIMO SEGUNDO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

SE CONVOCAN POSTORES.

En los autos del juicio especial hipotecario promovido por GE MONEY CRÉDITO HIPOTECARIO, S.A. DE C.V., SOCIEDAD FINANCIERA DE OBJETO LIMITADO, en contra de ROSA MARIA DEL CARMEN RODRIGUEZ LOPEZ, expediente número 538/2009, se han señalado las trece horas del día siete de octubre del año en curso, para que tenga lugar la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado, consistente en la casa número once de la calle Calimaya y terreno que ocupa que es el lote seis, manzana dos romano "A" ubicado en la zona de Reserva del Distrito Habitacional H treinta y dos, de la Colonia Cumbria del Fraccionamiento Cuautitlán Izcalli, en el municipio de Cuautitlán, Estado de México, cuyas características obran en autos, sirviendo de base para el remate la cantidad de \$1,037,400.00 (UN MILLON TREINTA Y SIETE MIL CUATROCIENTOS PESOS 00/100 MONEDA NACIONAL), precio del avalúo exhibido primero en tiempo y es postura legal la que cubra las dos terceras partes de esa cantidad, debiendo los posibles licitadores satisfacer el depósito previo previsto por el artículo 574 del Código Procesal invocado para ser admitidos como tales.

Para su publicación por dos veces, dentro de siete días en los tableros de avisos de la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, en el periódico El Sol de México, y en los tableros de avisos de este Juzgado.-México, D.F., a 25 de agosto de 2010.-La C. Secretaría de Acuerdos "B", Lic. Guadalupe Cecilia Flores Herrera.-Rúbrica.

1065-A1.-10 y 27 septiembre.

**JUZGADO CUADRAGESIMO SEGUNDO DE PAZ CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por RECUPERACION DE COMERCIO EXTERIOR, S. DE R.L. DE C.V., en contra de MARIO HERNANDEZ VAZQUEZ y MARIA LETICIA LORENZO FLORES, con número de expediente 2835/2005, el C. Juez Cuadragésimo Segundo de Paz Civil dictó un auto que a la letra dice:

México, Distrito Federal, a diecinueve de agosto del año dos mil diez.

Agréguese a su expediente número 2835/2005, el escrito presentado por MIGUEL ANGEL REGIDOR INGLADA, quien promueve en su carácter de apoderado de la parte actora, y como lo solicita, se señala día y hora para que tenga verificativo la audiencia de remate en primera almoneda del bien inmueble hipotecado ubicado en Conjunto Habitacional sujeto al régimen de propiedad en condominio número 4, calle Isidro Fabela, edificio G, departamento 302, colonia del pueblo de Buenavista, actualmente colonia Unidad Habitacional COCEM, Tultitlán, Estado de México, misma que tendrá verificativo el día siete de octubre del año dos mil diez, a las diez horas, sirviendo de base para la almoneda la cantidad de \$320,000.00 (TRESIENTOS VEINTE MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes del avalúo, para que tenga

verificativo la celebración de la audiencia de remate, para tal efecto convóquense postores por medio de edictos que se publicarán por dos veces en los tableros de avisos de este H. Juzgado, la Secretaría de Finanzas del Gobierno del Distrito Federal, y en el periódico "Diario de México", por ser de circulación nacional debiendo mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha de remate igual plazo, en términos de lo dispuesto por el artículo 570 del Código de Procedimientos Civiles, asimismo y tomando en consideración que la ubicación del inmueble objeto de la presente controversia se encuentra fuera de esta jurisdicción. Gírese atento exhorto con los insertos necesarios al C. Juez Civil competente en el municipio de Tultitlán, Estado de México, a efecto proceda a realizar la publicación de los edictos en los estrados de ese H. Juzgado así como en la Receptoría de Rentas de dicho municipio, o su similar, hecho que sea o no devuélvase directamente a este órgano jurisdiccional de acuerdo al convenio de colaboración celebrado en fecha treinta de junio del año en curso, entre el Tribunal Superior de Justicia del Distrito Federal, y el Tribunal Superior de Justicia del Estado de México, publicado en el Boletín Judicial número 134 de fecha cuatro de agosto del presente anuario, ordenándose al personal operativo que por turno le corresponda, proceda a la elaboración del exhorto y edictos ordenados, ordenándose al personal operativo proceda a su elaboración por cuanto al turno le corresponda, tomando en consideración de que no se pueden conceder privilegios al justiciable, siendo que se debe atender a todo peticionario con equidad y justicia en términos del artículo 17 Constitucional que goza de garantía de justicia pronta y expedita, teniendo aplicación al caso concreto la Tesis de Jurisprudencia intitulada "Audiencia Constitucional Señalamiento de", antecedente de la extinta Primera Sala de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, visible en la página 519, Quinta Epoca, tomo LXVIII, del Semanario Judicial de la Federación.-Notifíquese.-Así lo proveyó y firma el C. Juez Cuadragésimo Segundo de Paz Civil, Maestro Joaquín Arana Vergara, ante el C. Secretario de Acuerdos que autoriza y da fe.-México, D.F., a 23 de agosto del 2010.-El C. Secretario de Acuerdos, Lic. Ricardo Oliva Munguía.-Rúbrica.

1065-A1.-10 y 27 septiembre.

**JUZGADO QUINCUAGESIMO DE LO CIVIL
MEXICO, D.F.
E D I C T O**

En los autos del Juicio Especial Hipotecario, promovido por ADMINISTRADORA BRIOS S.A. DE C.V., contra LUZ MARIA DANIELLA TELLO VAZQUEZ, expediente: 551/00, y en cumplimiento al auto de fecha veintisiete de agosto del año en curso que a la letra dice: Se ordenó sacar a remate en primera almoneda, respecto del bien inmueble consistente en bien inmueble consistente en casa número 2, localizada en la planta alta de la casa dúplex número 84, de la calle Mariscal, también lote 45, manzana K, Fraccionamiento Lomas Verdes Quinta Sección, ubicada en el municipio de Naucalpan de Juárez, Estado de México, se señalan las diez horas del día siete de octubre del año en curso, sirviendo como base para la subasta el precio de la cantidad de \$850,000.00 (OCHOCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS 00/100 M.N.), siendo postura legal la que cubra las dos terceras partes.-Notifíquese. Lo proveyó y firma el C. Juez Quincuagésimo Civil Licenciado RODRIGO CORTES DOMINGUEZ TOLEDANO, quien actúa ante su C. Secretario de Acuerdos.-Doy fe.

Debido mediar entre una y otra publicación siete días hábiles y entre la última y la fecha del remate igual plazo.-México, D.F., a 01 de septiembre del 2010.-Atentamente.-El C. Secretario de Acuerdos "A", Lic. Salvador Covarrubias Toro.-Rúbrica.

1065-A1.-10 y 27 septiembre.

**JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

EXPEDIENTE NUMERO: 751/2009.

DEMANDADO: GONZALO ZURITA RAMOS.

BARBARA ALICIA, LUIS ANTONIO, JUAN ANTONIO y ANA LUZ de apellidos ROJAS HERNANDEZ, le demandan en la vía ordinaria civil, la usucapión, respecto del lote de terreno número 33, de la manzana 66, de la calle Relox número oficial 108, de la colonia Metropolitana, Primera Sección, de Ciudad Nezahualcóyotl, Estado de México, que tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 16.82 metros con lote 32; al sur: 16.82 metros con lote 34; al oriente 8.00 metros con calle Relox; al poniente: 8.00 metros con lote 24; con una superficie total de 134 metros cuadrados y 56 decímetros; manifestando la parte actora, que con fecha 20 de octubre de 2002, celebraron contrato de cesión de derechos con la señora MARIA DE LA LUZ HERNANDEZ BALDERAS, respecto del lote de terreno descrito en líneas que antecede, desde esa fecha se encuentran en posesión de dicho lote de terreno, con el carácter de dueños, de una manera pacífica, continua, pública, de buena fe, ejercitando actos de dominio como la construcción de la casa donde viven en familia, haciendo los pagos de impuestos que gravan dicho inmueble, como predio, agua, teléfono, luz y mejoras a dicho domicilio. Por lo que, ignorándose su domicilio se le emplaza para que dentro del término de treinta días, contados a partir del siguiente día al de la última publicación del presente edicto, comparezcan por sí, o por apoderado a dar contestación la demanda instaurada en su contra y se les previene para que señalen domicilio dentro de esta ciudad para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo y si pasado este término no da contestación a la misma, el presente juicio se seguirá en su rebeldía, teniéndosele por contestada en sentido negativo y las subsecuentes notificaciones aún las de carácter personal se les harán por Boletín y Lista Judicial, en términos de lo dispuesto por el artículo 1.182 del Código de Procedimientos Civiles vigente en la entidad, queda a su disposición en la Secretaría de este juzgado, copias simples de la demanda.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en un periódico de mayor circulación de esta ciudad y Boletín Judicial, se expide en Ciudad Nezahualcóyotl, México, a los tres días del mes de septiembre del año dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Eugenio Valdez Molina.-Rúbrica.

692-B1.-14, 27 septiembre y 6 octubre.

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
NEZAHUALCOYOTL, MEX.
E D I C T O**

INMOBILIARIA ARIES, S. A.

Por este conducto se le hace saber que en el expediente número 662/2006, relativo al juicio, ordinario civil (reivindicatorio), promovido por VICENTE RODRIGUEZ DOTOR CONTRA CONCEPCION GALVAN NOGUEDA.

La parte actora VICENTE RODRIGUEZ DOTOR, demanda la declaración judicial que es el único y legítimo propietario del bien inmueble ubicado en lote 7 izquierdo, manzana 30, número oficial 1, calle Avenida Plazas de Aragón del Fraccionamiento Plazas de Aragón de Ciudad

Nezahualcóyotl, Estado de México, la unidad esta construido por un área identificada como planta alta y en planta baja, mismas que se llaman fracción "A" y fracción "B" respectivamente, la superficie total del terreno es de 92.00 metros cuadrados, teniendo como superficie total de identificación un total de 108.70 metros cuadrados, dividido en dos accesos y constante de dos niveles fraccionados físicamente en dos viviendas, que a continuación se describen: fracción "A" esta se desarrolla en dos niveles: planta baja estacionamiento para un automóvil y escalera con una superficie de 16.50 metros cuadrados, planta alta con un departamento que cuenta con una sala-comedor, dos recámaras, una cocina y un baño con una superficie de 50.00 metros cuadrados, la fracción "B" (de la cual tiene la posesión), se desarrolla en un solo nivel que es planta baja estacionamiento para un automóvil con una superficie de 20.801 metros cuadrados, además se ubican 4 espacios que se utilizaran como sala-comedor, 2 recamaras, baño y cocina sin embargo actualmente lo utilizo como bodega, también cuenta por el lado norte con un acceso o sea por el lado derecho del lote 7 como se observa en el dictamen topográfico expedido por el perito Ingeniero Arquitecto responsable de obra ciudadano Oscar Zarrabal Limón. Y como consecuencia la desocupación y entrega física y jurídica del inmueble antes identificado, el pago de gastos y costas que genere el juicio, hasta la total conclusión del mismo. En fecha 20 de febrero de 1992, la parte actora realizó la compra del inmueble motivo del presente juicio, por lo que posteriormente en el año mil novecientos noventa y nueve, y una vez reunidos los requisitos exigidos por la ley ejerció la acción de usucapión sobre los lotes de terreno, que a continuación se describen: lote 7 parte izquierda, manzana 30, colonia Plazas de Aragón de esta ciudad, cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 16.00 metros con fracción derecha del lote 7; al sur: 16.00 metros con lote 8; al oriente: 6.04 metros con Avenida Plazas de Aragón; al poniente: 6.00 metros con lote 45, con una superficie total de 92.00 metros cuadrados y el mismo lote en su parte derecha, manzana 30 de la colonia Plazas de Aragón de esta ciudad; cuyas medidas y colindancias son las siguientes: al norte: 16.00 metros con lote 6, al sur: 16.00 metros con fracción izquierda del lote 7; al oriente: 6.00 metros con Avenida Plazas de Aragón, al poniente: 6.00 metros con lote 45, con una superficie total de 92.00 metros cuadrados. En fecha 5 de octubre de 1999, el Juez Quinto de lo Civil del distrito judicial de Texcoco con residencia en Nezahualcóyotl, dictó la resolución correspondiente en el expediente número 209/99, relativo al juicio ordinario civil sobre usucapión, (promovido por VICENTE RODRIGUEZ DOTOR contra VALENTINA HERNANDEZ HERNANDEZ, DESARROLLO INMOBILIARIO ARAGON, S. A. PROMOTORA INMOBILIARIA ARIES, S.A. y REGISTRADOR PUBLICO DE LA PROPIEDAD Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD), sentencia en la cual se declara que la usucapión se ha consumado a favor de VICENTE RODRIGUEZ DOTOR, por lo tanto se ha convertido en propietario de los lotes de terreno mencionados; misma que se ordenó inscribir ante el Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad. La parte demandada CONCEPCION GALVAN NOGUEDA, al dar contestación a la demanda instaurada en su contra replica que niega el derecho que tenga el actor para demandar las prestaciones antes citadas y que dice ser el dueño del inmueble. De igual manera manifiesta que es falso y no es cierto que haya realizado compra-venta del inmueble materia de este juicio, en la fecha que indica el actor; ya que lo cierto es que fue en el año de 1997 en que ella recuerda que la señora VALENTINA HERNANDEZ HERNANDEZ, se fue del inmueble que actualmente ocupa el actor y que es el lote 7, número oficial 2 derecho de Avenidas Plazas de Aragón, Fraccionamiento Plazas de Aragón y fue hasta el año de 1999, en que el actor se fue a vivir en forma definitiva al inmueble antes citado, así como falso que haya ejercitado acción de usucapión con lo que respecta al inmueble que se describe; de igual manera, manifiesta la parte demandada que el hoy actor tramito un juicio de usucapión ante el Juzgado Quinto de lo Civil del distrito judicial de Texcoco con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, México, bajo el expediente número 209/99, juicio

**JUZGADO TERCERO CIVIL DE PRIMERA INSTANCIA
DISTRITO DE TLALNEPANTLA
E D I C T O**

ordinario civil sobre usucapión, contra VALENTINA HERNANDEZ HERNANDEZ, DESARROLLO INMOBILIARIO ARAGON, S.A. INMOBILIARIA ARIES, S.A. Y DEL COMERCIO DE ESTA CIUDAD, y que nunca fue llamado a juicio DESARROLLO URBANO DE ARAGON, S.A., sino que fue llamado a juicio INMOBILIARIA ARIES, S.A., sino que fue llamada a juicio INMOBILIARIA ARIES, S.A., persona moral diferente, ni tampoco fue llamado a juicio DESARROLLO URBANO DE ARAGON, S.A. La parte demandada interpone demanda reconvenzional en la vía ordinaria civil (acción de nulidad de juicio), contra VICENTE RODRIGUEZ DOTOR, Juez Quinto de lo Civil del distrito judicial de Texcoco, con residencia en Ciudad Nezahualcóyotl, Director del Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad; de VICENTE RODRIGUEZ DOTOR demanda la nulidad de juicio concluido por proceso fraudulento y la nulidad de la sentencia definitiva dictada en el juicio ordinario civil sobre usucapión por actos simulados y fraudulentos, promovido por VICENTE RODRIGUEZ DOTOR contra VALENTINA HERNANDEZ HERNANDEZ, DESARROLLO INMOBILIARIO ARAGON, S.A., INMOBILIARIA ARIES, S.A. PROMOTORA INMOBILIARIA ARIES, S.A. y Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, en el expediente 209/99; la nulidad del documento base de la acción contrato de compra-venta como causa generadora de su posesión documento que exhibió en el expediente 209/99; el pago de la reparación de los daños y perjuicios que por el trámite de las diligencias que dieron origen a la inconstitucional sentencia y al juicio reivindicatorio; así como la desocupación y entrega inmediata de una parte de la parte baja propiedad de la actora reconvenzionalista y que se encuentra en obra negra; el pago de gastos y costas que se generan con motivo del juicio; ante Juez Quinto de lo Civil del distrito judicial de Nezahualcóyotl, Estado de México, demando la declaratoria de nulidad del juicio y de la sentencia definitiva que se dicto en el juicio ordinario civil sobre usucapión por actos simulados y fraudulentos, en el expediente 209/99; del Registrador Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, la tildación de la inscripción que deberá realizar el Registrador Público en el oficio 246 ANT. DE PROP., asiento 228, volumen 203, libro primero, sección primera, en la partida 203 BIS, volumen 241, libro primero, sección primera y que se inscribiera a favor de VICENTE RODRIGUEZ DOTOR. Manifiesta la actora reconvenzionalista que ya tiene veinte años ocupando en forma pacífica, interrumpidamente y de buena fe la propiedad ubicada en lote 7, número oficial 1 izquierdo, manzana 30, de Avenida Plazas de Aragón, Fraccionamiento Plazas de Aragón de Ciudad Nezahualcóyotl, México, y que en ese tiempo jamás ha sido perturbada en cuanto a su posesión del inmueble. Al dar contestación el demandado reconvenzionalista manifiesta que: niega rotundamente que el actor reconvenzionalista tenga derecho para reclamar la nulidad del juicio concluido, la nulidad del documento base de su causa generadora del juicio de usucapión; el pago de reparación de los daños y perjuicios por el trámite de las diligencias; así como el pago de gastos y costas del juicio. Ignorándose su domicilio, se le emplaza para que dentro del término de treinta días contados a partir del siguiente en que sea la última publicación de este edicto, comparezca por sí, por apoderado o gestor que pueda representarlo a dar contestación a la demanda seguida en su contra, apercibido que de no hacerlo el juicio se seguirá en su rebeldía, asimismo se le apercibe para que señale domicilio dentro de la circunscripción convencional de este juzgado ya que de no hacerlo las siguientes notificaciones se le harán por boletín judicial.-Doy fe.

Para su publicación por tres veces de siete en siete días en la GACETA DEL GOBIERNO, en el periódico de mayor circulación de esta ciudad y en el Boletín Judicial, expedidos en Ciudad Nezahualcóyotl, a los ocho días del mes de septiembre de dos mil diez.-Doy fe.-Segundo Secretario de Acuerdos, Lic. Félix Ignacio Bernal Martínez.-Rúbrica.

693-B1.-14, 27 septiembre y 6 octubre.

ALEJANDRO BECERRA AZUETA, se le hace de su conocimiento que MARIA GUADALUPE CORREA RANGEL, promovió tercera excluyente de dominio, en contra de ALEJANDRO BECERRA AZUETA, deducido del juicio ejecutivo mercantil, promovido por ROBERTO NUÑEZ REYES en contra de ALEJANDRO BECERRA AZUETA mismo que le recayera el número de expediente 265/1995; basándose en la narración de los siguientes hechos: I.- Soy propietario del inmueble ubicado en la calle de Isla San Marcos número 62, colonia Prado Vallejo, perteneciente al municipio de Tlalnepanitla, Estado de México, cuya superficie, medidas y colindancias son las siguientes; al norte en 20.00 m con lote 6; al sur: en 20.00 m con lote cuatro; al oriente: en 80.00 m con lote cuarenta y dos; al poniente: en 8.00 m con calle Isla San Marcos, teniendo una superficie total de 160.00 metros cuadrados. II.- De la documental publica cita en el hecho anterior se advierte el acreditamiento de la causa generadora de mi posesión siendo esta un contrato de compraventa que celebré con el señor ANTONIO LOBATO ABREGO, en su calidad de vendedor, y la suscrita en mi calidad de comprador, y respecto del bien inmueble citado en el hecho que antecede, en fecha dieciocho de enero de mil novecientos noventa y cinco. III.- Con el fin de dar puntual cumplimiento al punto resolutivo tercero de la sentencia en comentario me vi en la necesidad de acudir al Registro Público de la Propiedad y del Comercio de esta ciudad, para ingresar toda la documentación respectiva con el fin de llevar a cabo la inscripción de la sentencia definitiva dictada en el precepto arriba comentado. IV.- Además promuevo la presente tercera, en atención a que sin conceder la razón al actor en el gravamen citado en líneas arriba, referente al inmueble de mi propiedad, y que cuenta con una superficie total de 160.00 metros cuadrados, y no habiendo anotación alguna después de la fecha de inscripción que data desde el día tres de marzo del año dos mil dos. V.- Por lo anterior, me veo en la necesidad de promover la presente tercera a fin de que ordene el levantamiento del embargo trabado sobre el bien inmueble propiedad de la suscrita, pues se efectuó sin que yo haya sido oída ni vencida en juicio seguido ante los Tribunales previamente establecidos, y en el que se cumplieran las formalidades esenciales del procedimiento, en franca violación a la garantía de audiencia consagrada en el artículo 14 de nuestra Constitución Federal, además conforme a lo dispuesto en el artículo 1392 del Código de Comercio, sólo puede trabarse el embargo sobre bienes propiedad del demandado, en este caso, sobre bienes del señor ALEJANDRO BECERRA AZUETA, y no así de la que suscribe MARIA GUADALUPE CORREA RANGEL, quien de ninguna manera puede responder con éste por obligaciones contraídas por terceros. Por lo que ignorándose el domicilio del demandado ALEJANDRO BECERRA AZUETA, se le emplaza por medio de edictos, que se publicarán por tres veces, de siete en siete días, en el periódico oficial GACETA DEL GOBIERNO del Estado de México, en el periódico de mayor circulación de ésta ciudad y en el Boletín Judicial, haciéndole saber a la parte demandada que deberá presentarse dentro del término de treinta días contados a partir de que surta efectos la última publicación, a dar contestación a la demanda entablada en su contra, con apercibimiento que de no hacerlo dentro de dicho término se seguirá el juicio en su rebeldía, y se le tendrá por contestada a petición de parte en los términos que establece el artículo 2.119 del Código en consulta; de igual forma deberá señalar domicilio dentro de ésta jurisdicción para oír y recibir notificaciones, con el apercibimiento que de no hacerlo, las posteriores se le harán por Lista y Boletín Judicial, en términos del artículo 1.170 de la Ley en cita.

Se expide a los dos días de septiembre del dos mil diez.-Doy fe.-Primer Secretario de Acuerdos, Lic. Gisela Correa Ruiz.-Rúbrica.

3159.-14, 27 septiembre y 6 octubre.

**AVISOS ADMINISTRATIVOS Y
GENERALES**

**INSTITUTO DE LA FUNCION REGISTRAL
DISTRITO DE TOLUCA
EDICTOS**

Exp. 4,106/218/2008, POR "GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, representado en este acto por el ING. ARTURO RAYMUNDO LUGO PEÑA, promueve inmatriculación administrativa, sobre una fracción del inmueble ubicado en Avenida Codagem sin número, antes conocido como paraje o camino La "Pila", en el poblado de San Lorenzo Coacalco, perteneciente al municipio de Metepec, distrito judicial de Toluca, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 9.000 m (nueve metros) con camino a "La Pila", hoy Avenida Codagem, en el futuro, parte del "Libramiento Sur de Metepec"; al sur: 8.858 m (ocho metros ochocientos cincuenta y ocho milímetros) con resto de la propiedad de los vendedores, señores Edgar Tello Legorreta y Gabriela Larrañaga Carrasco; al oriente: 10.097 m (diez metros noventa y siete milímetros) con propiedad del señor Andrés Dotor, hoy propiedad de la señora Carmen Dotor Hernández, en el futuro parte del "Libramiento Sur de Metepec"; al poniente: 9.067 m (nueve metros sesenta y siete milímetros) con propiedad de la señora Vidalia Pérez García, hoy propiedad del señor Rodolfo Campirán Pérez, en el futuro parte del "Libramiento Sur de Metepec". Con superficie de 84.466 m² (ochenta y cuatro metros cuatrocientos sesenta y seis milímetros cuadrados).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 6 de septiembre del 2010.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3193.-22, 27 y 30 septiembre.

Exp. 11,427/603/2006, POR "GOBIERNO DEL ESTADO DE MEXICO, representado en este acto por el ING. ARTURO RAYMUNDO LUGO PEÑA, promueve inmatriculación administrativa, sobre una fracción del inmueble ubicado en el poblado de San Lorenzo Coacalco, perteneciente al municipio de Metepec, distrito judicial de Toluca, el cual tiene las siguientes medidas y colindancias: al norte: 22.320 m (veintidós metros trescientos veinte milímetros) con resto de la propiedad del señor Erick González Dotor; al sur: 22.320 m (veintidós metros trescientos veinte milímetros) con camino a Los Lavaderos, en el futuro parte del "Libramiento Sur de Metepec"; al oriente: 4.873 m (cuatro metros ochocientos setenta y tres milímetros) con propiedad del señor Pascual Bueno Vilchis, en el futuro parte del "Libramiento Sur de Metepec"; al poniente: 3.354 m (tres metros trescientos cincuenta y cuatro milímetros) con propiedad del señor Jorge Dotor Rojas, en el futuro parte del Libramiento Sur de Metepec. Con superficie de 91.618 m² (noventa y un metros seiscientos dieciocho milímetros cuadrados).

El C. Registrador, dio entrada a la promoción y ordenó su publicación en GACETA DEL GOBIERNO y periódico de mayor circulación, por tres veces de tres en tres días. Haciéndose saber a quienes se crean con derecho comparezcan a deducirlo.-Toluca, México, a 6 de septiembre del 2010.-C. Registrador, M. en D. Juan José Libián Conzuelo.-Rúbrica.

3194.-22, 27 y 30 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 2 DEL ESTADO DE MEXICO
TEXCOCO, MEX.
AVISO NOTARIAL**

Por escritura número 22291, del volumen 363, de fecha 30 de agosto del 2010, otorgada ante la fe del Suscrito Notario, los señores MARTHA NOEMI SALAZAR MORENO y DAVID SALAZAR MORENO, en su calidad de hijos y únicos y universales herederos de la sucesión testamentaria, a bienes de la señora AGUSTINA MORENO NORIEGA, y el señor DAVID SALAZAR MORENO, en su calidad de Albacea de la citada Sucesión, radicaron en ésta Notaría a mi cargo la Sucesión de referencia, aceptando éste último el cargo conferido, protestando su fiel desempeño y manifiesta que va a proceder a la formación de inventarios y avalúos de los bienes que constituyen el acervo hereditario.

Para su publicación de acuerdo con la Ley, por dos veces consecutivas de siete en siete días en la Gaceta de Gobierno de la ciudad de Toluca, México, y en uno de los periódicos de mayor circulación en la República.

Texcoco, México, a 30 de agosto del 2010.

ATENTAMENTE

LIC. SERGIO ROBERTO MAÑÓN DIAZ.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO NUMERO 2
DEL ESTADO DE MEXICO.

1077-A1.-14 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 90 DEL ESTADO DE MEXICO
SULTEPEC, MEX.
AVISO NOTARIAL**

Para dar cumplimiento al artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México, hago del conocimiento público que, al tenor del instrumento número ocho mil doscientos veintiuno, de fecha treinta y uno de agosto de dos mil diez, extendido en esta notaría a mi cargo, los señores MARIA ELENA Saviñón y ALVAREZ, SALVADOR Saviñón ALVAREZ, PATRICIA EUGENIA ROSARIO Saviñón ALVAREZ, también conocida como PATRICIA EUGENIA DEL ROSARIO Saviñón ALVAREZ DE PANIAGUA y LUZ DEL CARMEN Saviñón Y ALVAREZ también conocida como LUZ DEL CARMEN Saviñón ALVAREZ, en su carácter de presuntos herederos y con fundamento en el artículo 68 y 69 del Reglamento de la Ley del Notariado para el Estado de México, mediante el instrumento antes relacionado radicaron la sucesión intestamentaria a bienes de la señora CATALINA ALVAREZ DE Saviñón, quienes manifestaron los comparecientes, también utilizaba el nombre de CATALINA ALVAREZ BRAVO, quien falleció, el día veintiséis de febrero de mil novecientos setenta y siete, en México, Distrito Federal.

Sultepec, Méx., a 31 de agosto de 2010.

Para hacer dos publicaciones de 7 en 7 días en un periódico de los de mayor circulación en el país y en la Gaceta del Gobierno del Estado de México.

LICENCIADA RITA RAQUEL MARTINEZ SALGADO.-
RUBRICA.

LA NOTARIO PUBLICO NUMERO NOVENTA.

1077-A1.-14 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura 49,513, de fecha 20 de agosto del 2010, otorgada ante la suscrita Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes del señor EDUARDO ROSALES GARDUÑO, a solicitud de las señoras ELSA, HILDA, LETICIA NOHEMI, BLANCA ESTELA, YOLANDA e IRMA, todas de apellidos ROSALES SAUCEDO, haciendo mención que la última de las nombradas compareció a la firma de la citada escritura por sí y en representación de las tres primeras, todas en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta del de cujus, y todas en calidad de presuntas herederas; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y de las actas de nacimiento, con las que acreditan su respectivo entroncamiento con el autor de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Cuautitlán Izcalli, México a 20 de agosto del 2010.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RUBRICA.
Titular de la Notaría Pública No. 93
del Estado de México.

3164.-15 y 27 septiembre.

igual o mejor derecho a heredar, exhibiendo las copias certificadas del acta de defunción y de las actas de nacimiento, con las que acreditan su respectivo entroncamiento con la autora de la sucesión, así como su derecho a heredar; por lo que hago la presente publicación en términos del artículo setenta del Reglamento de la Ley del Notariado del Estado de México.

Para publicarse dos veces con un intervalo de siete días.

Cuautitlán Izcalli, México a 20 de agosto del 2010.

A T E N T A M E N T E

LIC. LILIANA CASTAÑEDA SALINAS.-RUBRICA.
Titular de la Notaría Pública No. 93
del Estado de México.

3165.-15 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 30 DEL ESTADO DE MEXICO
NAUCALPAN DE JUAREZ, MEX.**

A V I S O N O T A R I A L

Naucalpan de Juárez, a 20 de agosto del 2010.

Para los efectos previstos por el artículo 70 del Reglamento de la Ley del Notariado, hago saber:

Que por escritura pública número 43,407 de fecha 17 de agosto del año 2010, pasada ante mi, los señores ANA ISABEL, BEATRIZ EUGENIA, ROCIO CARMEN también conocida como ROCIO DEL CARMEN, JUAN PABLO y VICTOR MANUEL todos de apellidos RAMIREZ REYES, compareciendo en calidad de descendiente en línea recta, en primer grado de la autora de la sucesión, radicaron la sucesión intestamentaria a bienes de la señora SAN JUANA REYES GUTIERREZ, manifestando su consentimiento con tal trámite y habiendo exhibido la partida de defunción de la autora de la sucesión, así como el acta de nacimiento que acredita su entroncamiento con la misma.

A T E N T A M E N T E

LIC. JESUS ORLANDO PADILLA BECERRA.-RUBRICA.
NOTARIO PUBLICO No. 30
DEL ESTADO DE MEXICO.

1077-A1.-14 y 27 septiembre.

**NOTARIA PUBLICA NUMERO 93 DEL ESTADO DE MEXICO
CUAUTITLAN IZCALLI, MEXICO
A V I S O N O T A R I A L**

Por escritura 49,514, de fecha 20 de agosto del 2010, otorgada ante la suscrita Notario, se hizo constar la radicación de la sucesión intestamentaria a bienes de la señora CARMEN SAUCEDO CADENA, (quien en vida también acostumbraba usar el nombre de MARIA DEL CARMEN SAUCEDO CADENA), a solicitud de las señoras ELSA, HILDA, LETICIA NOHEMI, BLANCA ESTELA, YOLANDA e IRMA, todas de apellidos ROSALES SAUCEDO, haciendo mención que la última de las nombradas compareció a la firma de la citada escritura por sí y en representación de las tres primeras, todas en su calidad de descendientes en primer grado en línea recta de la de cujus, y todas en calidad de presuntas herederas; manifestando que no tienen conocimiento de la existencia de alguna otra persona con

**PLAZA REDMEL S.A. DE C.V.
BALANCE FINAL DE LIQUIDACION AL 31 DE AGOSTO DEL 2010
(Cifra en pesos)**

ACTIVO		TOTAL PASIVO	\$0
Efectivo en Caja	\$0	TOTAL CAPITAL	\$0
TOTAL ACTIVO	\$0	TOTAL PASIVO Y CAPITAL	\$0

El presente balance se publica en cumplimiento y para efecto de la fracción II del artículo 247 de la Ley General de Sociedades Mercantiles. Cuota de reembolso por acción \$0.0 M.N.

Tlalnepantla, Estado de México, a 8 de septiembre del 2010.

Liquidador

Margarita Yolanda Serrano Villalobos
(Rúbrica).

1078-A1.-14, 27 septiembre y 6 octubre.



"HEROES DEL BICENTENARIO"



FELIPE CARRILLO PUERTO
1830-1915

Este político y líder campesino y obrero nació en Motul, Yucatán. Se educó en su ciudad natal y en Mérida. Muy joven se afilió a la revolución; ya desde antes predicaba la Constitución de 1857 entre los indios mayas, jornaleros de las haciendas henequeneras.

Fundó luego, cuando llegó la Revolución a la península, el Partido Socialista del Sureste. Instituyó los lunes culturales y reconoció los derechos políticos de la

mujer. De Emiliano Zapata tomó los ideales agrarios. En 1915 tensa el grado de coronel e integrante de la comisión agrarista del zaparismo. De regreso en Yucatán, realizó varios congresos magisteriales, con la idea de fomentar la educación popular.

En 1918 presidió la legislatura de su estado y llamó a elecciones. Perseguido por el carrancismo, se exilió y regresó hasta 1920, y se unió al plan de Agua Prieta. De vuelta en Yucatán, trabajó para que el gobierno federal desconociera a los poderes estatales y resultó electo diputado al Congreso de la Unión. Ocupó la gubernatura yucateca en 1922, y pronunció el primer discurso de su mandato en lengua maya. La rebelión de la huertista lo derrocó.

Por órdenes del general Ricárdez Broca, quien se posesionó del gobierno militar en Yucatán, fue fusilado en Mérida, junto con otros compañeros y dos hermanos suyos, el 3 de enero de 1924. En 1927, el H. Congreso local le declaró Benemérito del Estado.